

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 29 de Enero de 2009

Número: 013

Tiraje: 150

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, en su artículo 2, 8, Anexo 1.C y Anexo 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social y Municipal, así como del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre del año 2008, por el cual se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2009, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señalada en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2009 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35 párrafo tercero, que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 2, 8, Anexo 1.C y Anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, 69 fracción IV y 75 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2º, 18, 32, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; se emite el siguiente:

A C U E R D O

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales, previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de los recursos que forman este Fondo asciende a la cantidad de **\$ 298,859,026.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).**

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser propuestas y priorizadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación Municipal en forma coordinada con los Consejos de Desarrollo Municipal.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la siguiente suma ponderada que representa las masas carenciales de los municipios o Índice Global de Pobreza de un hogar (IGPj):

I. Fórmula

$$IGPj = Pj1\beta1 + Pj2\beta2 + Pj3\beta3 + Pj4\beta4 + Pj5\beta5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y,

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j, el cual se conforma con las brechas P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w₁ = Ingreso per cápita del hogar;

w₂ = Nivel educativo promedio por hogar;

w₃ = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w₄ = Disponibilidad de drenaje; y

w₅ = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se considera a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCHj = IGPj2 * Tj$$

En donde:

MCHj = Masa Carencial del Hogar j;

Tj = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$\sum_{j=1}^{jk} MCMk = MCHjk$$

En donde:

MCMk = Masa Carencial del Municipio k;

MCHjk = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Infraestructura Social Municipal le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PMk = \frac{MCMk}{MCE} * 100$$

En donde:

PMk = Participación porcentual del Municipio k;

MCMk = Masa Carencial del Municipio k; y

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Infraestructura Social Municipal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio, de la pobreza extrema a nivel estatal, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada Estado.

QUINTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información señalada en el Acuerdo publicado el 31 de octubre del 2008, el cual tiene por objeto dar cumplimiento al último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Nayarit:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso per capita del hogar	Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$ 701.26 pesos mensuales de julio de 2008. La brecha de ingresos se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Nivel educativo promedio por hogar	Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de 6 años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene 10 años o más. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Disponibilidad de espacio de la vivienda	Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Disponibilidad de drenaje	Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.	Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

SEXTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Total
Acaponeta	12,741,219.66
Ahuacatlán	5,888,283.88
Amatlán de Cañas	5,490,162.35
Compostela	15,630,487.40
Huajicori	11,994,349.68
Ixtlán del Río	7,767,489.56
Jala	10,954,022.99
Xalisco	7,348,130.83
Del Nayar	48,514,802.32
Rosamorada	26,538,189.68

Ruíz	10,293,010.44
San Blas	6,457,212.49
San Pedro Lagunillas	2,907,822.37
Santa María del Carmen	6,672,655.20
Santiago Ixcuintla	24,252,601.13
Tecuala	18,065,001.27
Tepic	42,251,156.80
Tuxpan	6,445,015.38
La Yesca	13,985,067.64
Bahía de Banderas	14,662,344.93
TOTAL	298,859,026.00

SÉPTIMO.- De los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignados a cada municipio, podrán de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal disponer de hasta un 2% a la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual tendrá por objeto apoyar el mejoramiento de las capacidades administrativas y de gestión de ese orden de Gobierno. Este Programa debe ser convenido por el municipio, con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social.

Además, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio sobre resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo en Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 16 días del mes de enero de dos mil nueve.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **PROFA. CORA CECILIA PINEDO ALONSO**, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ**, SECRETARIO DE FINANZAS.- *Rúbrica.*- **ING. FELIPE PRADO HOPFNER**, SECRETARIO DE PLANEACIÓN.- *Rúbrica.*- **LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHCOCHA**, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- *Rúbrica.*